



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2018-00417	EJECUTIVO	GLADYS PATRICIA MONTOYA HURTADO	JOSE FRENEY ORTIZ CORTES	18/08/2023	MODIFICA LIQUIDACION - RESUELVE SOLICITUD - REQUIERE
2	2022-00198	LIQUIDATORIO	NLANCA CIELO ROMAN GARCIA	LIUS GONZALO ARANGO BEDOYA	18/08/2023	CONCEDE PRORROGA PARTIDOR
3	2023-00172	VERBAL	ROSSA EMMA CADAVID BETANCUR	JOHN FREDY POSADA POSADA	18/08/2023	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION
4	2023-00167	JURISDICCION VOLUNTARIA	LINA MARCELA PEREZ CASTRO y GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO		18/08/2023	CORRECCIÓN SENTENCIA
5	2023-00190	VERBAL	DORIA ANDREA TOBON BOTERO	JULIAN DAVID VILLADA ROMAN	18/08/2023	DECRETA MEDIDAS
6	2023-00202	VERBAL SUMARIO	ERIKA LUCIA CANO MUÑOZ	JUAN DAVID HERNÁNDEZ MARULAND	18/08/2023	RECHAZA DEMANDA
7	2023-00230	VERBAL	MARIA GILMA RAMIREZ RAMIREZ	REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA	18/08/2023	ADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 128

[HOY, 22 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 1155
Radicado	0537631840012018-0041700
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante	GLADYS PATRICIA MONTOYA HURTADO
Demandado	JOSE FERNEY ORTIZ CORTES
Asunto	Ordena modificar liquidación del crédito – Requiere – resuelve solicitud

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, sin que la demandante se haya pronunciado al respecto, y toda vez que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no tuvo en cuenta el capital e intereses adeudados según liquidación de crédito actualizada a 16 de abril de 2021 (Archivo #05 del exp. Virtual), como tampoco fueron tenidas en cuenta las cuotas alimentarias y de vestuario generadas desde el mes de mayo de 2021 a la fecha, pues en la liquidación presentada solo se hizo una relación de abonos realizados desde abril de 2021 hasta abril de 2023, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 numeral 4º del Código General del proceso por secretaria modifíquese la misma.

De otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito que antecede a este auto, en el que el apoderado del demandado allega recibos de pago realizados directamente a la demandante a través de la empresa SU RED MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S., realizados el 1/08/2023 por la suma de \$500.000 y 08/08/2023 por valor de \$100.000; Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares, por encontrarse al día con la obligación.

Al respecto, en primer lugar, se requiere a la parte demandante a fin de que se pronuncie al respecto, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días.



En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, una vez revisado el proceso, se advierte que lo pedido no es procedente, pues la obligación acá ejecutada, para el mes de agosto de 2023, ascendía a la suma de \$9.710.555,73, razón por la cual no se accede a lo petitionado.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3e3cc9b4f588fcc8373f4a1788e61dabc231fc964a7b23ef69af8915ccea4c**

Documento generado en 18/08/2023 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No.1198
Radicado	0537631840012022-0019800
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	BLANCA CIELO ROMAN GARCIA
Demandado	LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA
Asunto	Concede prórroga partidor

En atención al memorial que antecede a este auto en el que el Auxiliar de la Justicia (partidor), solicita se le amplié el plazo concedido para presentar el trabajo partitivo encomendado, el Despacho accede a lo peticionado, en consecuencia se concede al partidor un término de ocho (08) días adicionales para que presente el trabajo de partición, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de dar aplicación al art.510 del C. G del P.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f90d3bb25b88b27333571b32a8c286753870b55732ddf2aba71c000f19b2b6e**

Documento generado en 18/08/2023 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 1156
Radicado	05376 31 84 001 2023 00172 00
Proceso	Verbal – Cesación efectos civiles del matrimonio
Demandante	ROSA EMMA CADAVID BETANCUR
Demandado	JOHN FREDY PSOADA POSADA
Asunto	No tiene en cuenta notificación - Requiere

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita tener notificado al demandado, para lo cual allega Constancia de entrega emitida por la empresa Servientrega Guía N°9163984174, la que no será tenida en cuenta, toda vez, que la misma tiene fecha de entrega **8 de junio de 2023**, y la providencia que admitió la demanda es de fecha **23 de junio de 2023**, lo que significa que dicha constancia de entrega no corresponde a la notificación del auto admisorio de la demanda, providencia que en el presente asunto constituye el anexo legal pertinente.

Igualmente, se tiene que el anexo allegado como constancia de recepción de la notificación mediante mensaje de datos a través del WhatsApp, no se tendrá en cuenta ya que, del mismo, no se puede evidenciar que el demandado sea el destinatario de dicha comunicación, y que el número de celular indicado en el acápite de notificación de la demanda corresponda al que se dirigió el mensaje de datos, por lo que dicha notificación no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, se requiere al apoderado a fin de que agote la notificación en debida forma, a la dirección física indicada en la demanda, a la que deberá allegar la constancia de entrega, y de realizarse está a través de mensaje de datos, deberá la parte demandante allegar las capturas del mensaje en las que se evidencia el número de celular al que se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

está enviando la notificación, así como la constancia de recibo y los documentos adjuntos, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4400a962a7e569a742238d64739db77e3d808d4ee6a65abd26b639ff6f7cc99b**

Documento generado en 18/08/2023 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo interlocutorio	No. 1159
Radicado	0537631840012023-0016700
Proceso	Jurisdicción voluntaria
Demandantes	LINA MARCELA PEREZ CASTRO y GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO
Asunto	Corrección de sentencia

En la sentencia de fecha 14 de agosto de 2023 y notificada por estados el día siguiente, por error involuntario, se indicó que el numero de la cedula de ciudadanía de GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO era 15.387.301, cuando el numero correcto es 15.387.601, yerro que se repitió en el numeral segundo de la parte resolutive.

En consecuencia, acorde al artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 14 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

SEGUNDO: Decretar CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de los cónyuges LINA MARCELA PEREZ CASTRO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.190.740 y GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.387.601 celebrado el día 19 de octubre de 2013 en la Parroquia del Beato Eugenio Ramírez de La Ceja, Antioquia. Lo anterior con fundamento en las consideraciones a que alude la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203dce49105692878ab157d6655db3d6ea01987e42aa4fd44c44241b47823f3c**

Documento generado en 18/08/2023 03:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	1160
PROCESO	Vernal sumario - revisión de cuota alimentaria
RADICADO	053763184001-2023-00202-00
DEMANDANTE	ERIKA LUCIA CANO MUÑOZ
DEMANDADO	JUAN DAVID HERNÁNDEZ MARULANDA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 2 de agosto de 2023, notificado por estados del 3 de agosto de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal sumaria interpuesta por ERIKA LUCIA CANO MUÑOZ contra JUAN DAVID HERNÁNDEZ MARULANDA.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



Claudia Cecilia Barrera Rendon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbed171942ec5fc29c2aca602ed706b4d16be335628dba3890385bb1ee568eb**

Documento generado en 18/08/2023 03:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 1157
Radicado	05376318400120230023000
Proceso	Verbal – Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso
Demandante	MARIA GILMA RAMIREZ RAMIREZ
Demandado	REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA
Asunto	Admite

Toda vez que la demanda de la referencia ahora reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, ley 25 de 1992, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso instaurada a través de apoderado por MARIA GILMA RAMIREZ RAMIREZ en contra de REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días al señor REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA.

CUARTO: De conformidad con los art. 388 del C. G del P., y 98 de la Ley 1098 de 2006 se notificará la presente providencia al agente del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de esta localidad.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

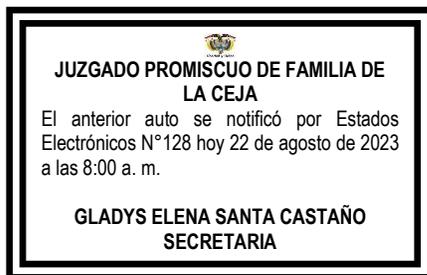
QUINTO: Se reconoce personería al abogado MARCO ANTONIO CIRO RAMIREZ, con T.P. 210.866 del C. S de la J., para efectos de representar a la parte demandante

SEXTO: Conforme al artículo 598 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas:

Embargo y secuestro de los derechos que sobre los bienes inmuebles posee el demandado REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA, inscritos con el folios de matrícula inmobiliaria Nro. 017-28312 y 017-19193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja - Antioquia.

Oficiése a las entidades que corresponda.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d12b02ddd7e9f31503ad1e6057a12e28e06c6abe6d53b9a33667035fccddb8**

Documento generado en 18/08/2023 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>